

**PALABRAS DEL DOCTOR MAURICIO HERDOCIA SACASA
PRESIDENTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
EN LOS ACTOS SOLEMNES DE CELEBRACIÓN
DEL CENTENARIO DEL COMITÉ JURIDICO INTERAMERICANO**

Excelentísima Señora Embajadora María Luiza Ribeiro Viotti, Directora General del Departamento de Organismos Internacionales, Representante del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Celso Amorim, a quien agradezco por sus cálidas palabras;

Excelentísimo Señor Dante Caputo, Subsecretario de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos, Representante del Excelentísimo Señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Dr. José Miguel Insulza, a quien agradezco sus palabras;

Excelentísimo Señor Embajador Osmar Chohfi, Representante Permanente del Brasil ante la Organización de los Estados Americanos y Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de los Estados Americanos;

Excelentísimo Señor Norman Caldera Cardenal, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua;

Excelentísimo Señor Eduardo Mora Anda, Representante del Canciller de la República de Ecuador, Dr. Francisco Carrión Mena;

Excelentísimo Señor Embajador Manuel Morales Lama, Representante del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, Señor Ing. Carlos Morales Troncoso;

Excelentísimo Señor Embajador Víctor Manuel Lozano Urbina, Representante del Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Dr. Milton Danilo Jiménez Puerto;

Excelentísimo Señor Embajador João Clemente Baena Soares, ex Secretario General de la Organización de los Estados Americanos;

Ilustrísimo Señor Profesor Jorge da Silva, Secretario de Estado de Derechos Humanos, representante de la Señora Gobernadora del Estado do Rio de Janeiro, Rosinha Garotinho B. A. Matheus de Oliveira;

Meritísimo Señor Abdul Koroma, Juez de la Corte Internacional de Justicia;

Monseñor Sérgio Costa Couto, Representante del Arzobispo de Rio de Janeiro, Don Eusébio Scheid;

Excelentísimos Señores Miembros del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, presentes en este acto, Doctores:

Jean-Paul Hubert, Vicepresidente del Comité, que ha traído su experiencia diplomática y su rigurosa formación multilateral;

Eduardo Vio Grossi, inspiración permanente en nuestros trabajos y ejemplo de entereza, capacidad y devoción por la causa de la democracia;

João Grandino Rodas, siempre dispuesto a la colaboración más amplia y cuya contribución al Derecho Internacional Privado ha sido notable;

Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, primera mujer en ingresar al Comité Jurídico Interamericano en este siglo de historia, cuya contribución es permanente;

Galo Leoro Franco, cuya experiencia y conocimientos son una guía constante para el Comité;

Antonio Fidel Pérez, cuyo espíritu de colaboración y formación académica es siempre tan apreciada en nuestros trabajos;

Jaime Aparicio, hábil diplomático y jurista de gran agudeza que contribuye con su espíritu equilibrado a la buena marcha del Comité;

Miembros del Comité que no han podido acompañarnos;

Excelentísimos Señores ex miembros del Comité Jurídico Interamericano: Dr. Jorge Reinaldo A. Vanossi, ex Presidente del CJI; Embajador Ramiro Saraiva Guerreiro, Ex Presidente del CJI; Dr. Brynmor Pollard, Ex Presidente del CJI; Embajador Sergio González-Gálvez; Embajador Cuthbert Joseph;

Excelentísimos Señores Dr. Ricardo Seitenfus y Embajador Jorge Palacios Treviño, Miembros del Comité Jurídico Interamericano que iniciarán sus mandatos en enero de 2007;

Excelentísimos Señores Embajadores acreditados ante el Gobierno brasileño; Miembros del Cuerpo Consular; Miembros de los Organismos Internacionales; Miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Señores Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OEA;

Señores Directores de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos: Dr. Jean-Michel Arrighi, Director del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales; Dr. Dante Negro, Director de la Oficina de Derecho Internacional; Dr. Enrique Lagos, Oficial Jurídico Principal del Departamento de Derecho Internacional; Dr. Manoel Tolomei Moletta, Secretario del Comité Jurídico Interamericano;

Secretarías de Estado y Municipio do Rio de Janeiro; Orden de los Abogados de Brasil; Academia Brasileña de Letras; Profesores y Participantes del XXXIII Curso de Derecho Internacional, dedicado esta vez a los 100 años del CJI.

Quisiera agradecer la presencia de las personas que trabajan directamente en apoyo a las labores del Comité: Maria de Souza Gomes; Maria Lúcia Iecker

Vieira; Maria Helena Lopes; Paulo Ferreira; Armando de Jesús. Igualmente a las personas contratadas para los períodos de sesiones que nos acompañan, algunos con más de 20 años de servicio: Cristina Otalora; Elvyn Marshall; James Mulholland; Daniela Vargas; Dina Laver; Mônica Pantoja Leite; Amalia Ruiz y Poliana Nicolau. Quisiera destacar la presencia de la Sra. Celina Kastrup Décourt, quien fuera una de las primeras funcionarias del Comité Interamericano de neutralidad.

Señoras y Señores:

En nombre del Comité Jurídico Interamericano, deseo agradecer profundamente la presencia de todos ustedes en este histórico acto conmemorativo del Centenario del Comité, cuya sede ha permanecido en este extraordinario país desde la creación de su primer antecedente en 1906. Nuestro agradecimiento a la centenaria hospitalidad de la República Federativa del Brasil.

Me complace recordar, en primer lugar, que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en resolución AG/DEC.49 (XXXVI-0/06) declaró el año 2006 como el año conmemorativo del Centenario y expresó su reconocimiento a los 100 años de trabajo del Comité, destacando sus esfuerzos y aportes en el ámbito de la codificación del Derecho Internacional Público y Privado.

El Consejo Permanente de la OEA, a su vez, el 29 de marzo del año 2006 celebró una histórica sesión especial conmemorativa en la sede de la Organización. En esta misma semana, quisiera compartir con todos ustedes que hemos publicado un libro dedicado a los aportes del Comité Jurídico Interamericano al Derecho Internacional, a partir de artículos elaborados tanto por actuales miembros como por ex miembros del Comité, unidos en una sola labor común.

Permítanme entonces que mis primeras palabras rindan un homenaje emocionado a todos y cada una de las personas que han formado parte del Comité Jurídico Interamericano a lo largo de su centenaria vida, desde que el ilustre jurista Eptácio Pessoa asumiera la presidencia del mismo, a propuesta del también ilustre maestro, Alejandro Álvarez, dos pilares de este árbol robusto plantado en las Américas que ha dado frutos y sombra perdurables para nuestro continente. Nuestra gratitud también a los Secretarios del Comité y al personal de la Secretaría tanto en Rio de Janeiro como en la sede de la Organización en Washington D.C., que han colaborado desinteresadamente para alcanzar las metas del Comité.

Quisiera también agradecer a todas las personalidades y organizaciones que enviaron sentidos mensajes de felicitación al CJI en esta memorable ocasión. A todos ellos la gratitud del Comité. Sus expresiones de saludo serán trasladadas al Libro de Oro de Registro de esta actividad.

La Conmemoración del Centenario es una oportunidad extraordinaria para

proclamar el convencimiento consagrado en la Carta de la OEA de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz – y yo quisiera agregar el desarrollo.

Es la hora también de la realización de un balance que nos permita no sólo mirar el pasado, sino elevarnos sobre nuestros mejores logros, para vislumbrar los nuevos retos y desafíos que se presentan y proyectar soluciones y caminos viables hacia el futuro.

No es posible hablar del Comité Jurídico Interamericano, ni de su extraordinaria labor a un siglo de su creación, sin mencionar también, aunque sea muy someramente, el aporte primigenio de América Latina y del Sistema Interamericano en su conjunto al Derecho Internacional, haciendo visible su contribución en tantos sectores, como la idea misma de “codificación” del Derecho Internacional y la identificación de las fuentes del Derecho de Gentes, desde aquel Congreso de Panamá de 1826.

Antecedentes del Comité Jurídico Interamericano

Precisamente ése fue el encargo original dado el 23 de agosto de 1906 a la Junta Interamericana de Jurisconsultos, que se constituyó “...para tomar a su cargo la preparación de un Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado y otro de Derecho Internacional Público, que regulen las relaciones entre las Naciones de América...”

Es importante destacar que la Junta Internacional de Jurisconsultos es anterior al Comité de Expertos para la Codificación Progresiva del Derecho Internacional de la Sociedad de las Naciones Unidas creado en 1924 y que elaboró un primer conjunto de temas de Derecho Internacional para su codificación universal.

Es igualmente anterior a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas que sólo se crearía más de 40 años después, bajo un poderoso impulso latinoamericano que constituía en aquel entonces casi un 40 por ciento de la membresía original, firmante de la Carta de San Francisco.

Marca también la originalidad de esta Junta, el acento puesto en su labor de codificación -ahora inseparable- tanto del Derecho Internacional Público como del Derecho Internacional Privado. No podía ser de otra manera, por cuanto los trabajos pioneros en este último campo, comienzan, inspirados en el citado Congreso de Panamá, en 1874, 1861 y 1867 en las Conferencias de Lima; continuadas con el Congreso de Jurisconsultos Americanos de 1877-1878, hasta llegar al Congreso en Montevideo de 1889 que, a su vez, inspiraría en Centroamérica, el Congreso Jurídico Centroamericano en 1897 y 1901.

La Junta Internacional de Jurisconsultos se inauguró solemnemente el 26 de junio de 1912. Se pensaba, en ese entonces, que el Código que elaboraría en las palabras de Alejandro Álvarez, sería un Código de Derecho Internacional Americano. Hoy sabemos que siempre hubo en lo regional un soplo y una

vocación universal.

En 1927 se efectuó, posiblemente uno de los períodos más decisivos -sino el de mayor importancia- de esta Junta, en la cual se redactaron 12 Proyectos de Convención de Derecho Internacional Público y el Código de Bustamante en el campo del Derecho Internacional Privado, el mismo que fuera aprobado durante la VI Conferencia celebrada en la Habana en 1928. Muchos de los Capítulos de la Carta de la OEA comenzarían a prefigurarse desde entonces en esos instrumentos.

En esos años, la Junta pasó a denominarse Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos y luego se le conoció como Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos.

Unos años antes, se darían los primeros pasos en la construcción del sistema de solución pacífica de controversias, con el Pacto Gondra en 1923, a los que seguirían la Convención General de Conciliación Interamericana, el Tratado General de Arbitraje Interamericano de 1929 y el Tratado Antibélico de No-Agresión y de Conciliación suscrito en esta misma ciudad de Rio de Janeiro en 1933.

Sistema Interamericano de Paz

En 1938, la Octava Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima, Perú, adoptó la resolución No. XV, en la cual se anota que: “las normas jurídicas para prevenir la guerra en América se hallan dispersas en numerosos tratados, convenciones, pactos y declaraciones que es preciso sistematizar en un conjunto organizado y armónico”.

El Pacto de Bogotá

El 6 de mayo de 1943, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana observó que sería conveniente que el Comité Jurídico Interamericano preparase un proyecto coordinado.

En marzo de 1944, el comité aprueba dos anteproyectos; el primero se limitó a coordinar los acuerdos interamericanos existentes, sin introducir cambios o formular propuestas de enmienda. El segundo, denominado “Proyecto Alternativo”, fue un intento de tomar en cuenta los proyectos y observaciones recibidas de los gobiernos.

La Resolución No. XXXIX de la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en México en 1945, recomendó que el Comité Jurídico Interamericano emprendiera la elaboración de un anteproyecto de “Sistema Interamericano de Paz”. El proyecto fue remitido a los gobiernos para sus observaciones y el Comité redactó con ellas un nuevo proyecto definitivo para estudio de la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá.

De ahí surgiría el célebre Tratado Americano de Solución Pacífica, Pacto de Bogotá, de 1948, junto a la propia Carta de la Organización que consagra la idea de “...no dejar que controversia alguna entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable”.

Nunca será suficiente insistir en que el modelo de solución pacífica de controversias ha jugado un papel importante -que no siempre se destaca lo suficiente- para influenciar, evitar y disuadir que -como ha ocurrido en otras regiones y continentes del mundo- el furor bélico de los acontecimientos traspase con sus ejércitos las fronteras entre países vecinos, lo cual solamente ha ocurrido por excepción en las Américas. Ha sido más bien al interior de las sociedades donde la fractura del conflicto ha mostrado su rostro de crueldad, lanzando una campanada de advertencia sobre la necesidad de fortalecer las estructuras de la democracia y del Estado de Derecho así como las oportunidades de desarrollo y equidad social.

La no intervención

Debemos recordar que, para aquel entonces, como resultado también de los aportes del Comité, se había aprobado ya, en un momento cumbre del Derecho Internacional, el nacimiento del principio de No Intervención en el marco de la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados adoptada en 1933, luego de los primeros esfuerzos de 1928, conducido bajo la vigorosa voz del doctor José Gustavo Guerrero, el centroamericano universal que presidiera ambas Cortes Mundiales.

Se atesoraría también el principio de Igualdad Jurídica entre los Estados, que encontraría su sitio de honor dentro de los principios fundamentales del Derecho de Gentes. A este respecto, tampoco podemos olvidar que el Sistema Interamericano, a diferencia del sistema mundial, ha excluido desde siempre el veto de sus procedimientos.

La dignidad humana

No tardaría en llegar una nueva contribución al mundo, esta vez en el campo de la dignidad humana. De acuerdo con la resolución XL de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, el Comité Jurídico Interamericano elaboró un proyecto de Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre, que pasó al estudio de los gobiernos americanos.

El 8 de diciembre de 1947, el Comité Jurídico Interamericano presentó a la consideración de la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá el Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre que devino en la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” que antecediera la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En la Exposición de Motivos, el Comité Jurídico Interamericano indicaba que: “...si como es de esperarse, la Declaración contenida en este proyecto es

aprobada por la Conferencia de Bogotá, sería en América en donde por primera vez se realizaría una iniciativa de esta naturaleza”.

La dimensión social

Estimadas Amigas y Amigos:

Nunca fue ajena la Organización, desde sus inicios, a los problemas sociales.

La Resolución LVIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en México, encargó al Comité Jurídico: “...que en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo y teniendo en cuenta los convenios y recomendaciones de dicha Oficina y la legislación de los países americanos formule una “Carta Interamericana de Garantías Sociales”, la cual será sometida a la consideración y aprobación de la Novena Conferencia Internacional Americana que habrá de reunirse en Bogotá”.

El proyecto de Carta fue elaborado el 21 de Octubre de 1947.

Para el Comité, la misión encomendada “...era la de establecer los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase de nuestras Repúblicas.”

Muy posiblemente esos esfuerzos pioneros influenciaron la evolución de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dimensión inseparable de los Derechos Civiles y Políticos.

Según lo expresa la Exposición de Motivos del Comité Jurídico Interamericano sobre la citada Carta: “Así el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Paz, la Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre y la Carta de Garantías Sociales, son el trípode ideado para sostener la organización internacional americana”.

La carta de 1948

En 1948, la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, mediante la cual se creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Su comisión permanente sería el propio Comité Jurídico Interamericano encargado, con amplia autonomía técnica, de emprender los estudios y trabajos preparatorios que les fueran confiados por determinados órganos de la Organización. Resaltó también, su carácter consultivo, tan esencial a su función, a diferencia de otros órganos como la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

El pacto de San José

La Conferencia solicitó al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un proyecto de Estatuto de una Corte Interamericana para proteger los derechos del Hombre.

En 1949 el Comité consideró que la falta de un derecho sustantivo sobre la materia, constituía un gran obstáculo para la elaboración del Estatuto de la Corte y que lo recomendable era elaborar previamente una Convención, cuyo proyecto fue sometido a consideración de la II Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en Rio de Janeiro, Brasil, en 1965. Se decidió convocar a una Conferencia Especializada Interamericana que, celebrada en San José, Costa Rica, adoptó un Instrumento que es pilar en las Américas como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José”.

Asilo

No puedo dejar de mencionar que el Consejo de Jurisconsultos, en su 2da. Reunión que tuvo lugar en Buenos Aires en 1953, aprobó sendos proyectos sobre Asilo Diplomático y Asilo Territorial, que sirvieron de base en la Décima Conferencia (Caracas, 1954) para la aprobación de las respectivas Convenciones.

Plataforma continental

La Conferencia Especializada celebrada en Santo Domingo en marzo de 1956, llegó a un acuerdo unánime con respecto a la descripción de la Plataforma o Áreas submarinas que pertenecían al Estado Ribereño, cuyo texto fue incorporado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas a su proyecto sobre Plataforma Continental, haciendo lo mismo más tarde la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar (Ginebra, 1958).

Integración

Es importante destacar que, según relata García Amador, en 1965 el Consejo se hizo eco de las inquietudes, que ya se venían manifestando acerca de la problemática jurídica e institucional de los Procesos de Integración Económica, Regionales y Subregionales.

Protocolo de Buenos Aires

Más tarde, en 1967, la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, Argentina, aprobó el Protocolo de Reformas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos o Protocolo de Buenos Aires, mediante el cual se elimina el Consejo Interamericano de Jurisconsultos cuyas funciones pasaron al actual Comité Jurídico Interamericano, elevándolo así al nivel de órgano principal de la OEA.

Desde entonces hasta nuestros días, la contribución del Comité ha sido invaluable en otros ámbitos tales como: La Extradición; la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional; la Convención Interamericana contra la Corrupción; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Carta Democrática Interamericana; la Convención Interamericana contra el Terrorismo; La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Derecho de Competencia en las Américas. A partir de 1975, el marco institucional de las llamadas Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP), ha permitido en seis conferencias, la adopción de 26 instrumentos internacionales, entre ellos, 21 convenciones, 2 protocolos adicionales, 2 instrumentos uniformes y una ley modelo, ensanchando los espacios de codificación y modernización en este campo y las fuentes formales mismas del Derecho Americano. Otras contribuciones importantes del Comité se expresan en:

Los aportes al concepto de zona económica exclusiva

Desde julio de 1952, se redactó un proyecto sobre “Mar Territorial y Cuestiones Afines”, en la cual se hace referencia a una “Zona de Protección, Control y Aprovechamiento Económico, hasta una distancia de 200 millas marinas”. En Dictamen de 1965, al reconocer el derecho de fijar en 12 millas el límite de la anchura del mar territorial, se dejó a salvo la extensión que puede fijarse en la zona adyacente a la alta mar, para efectos de asegurar la productividad y conservación de los recursos vivos del mar.

En marzo de 1971, el Relator del tema del Derecho del Mar, propuso la idea de un Mar Patrimonial, como espacio marítimo en el cual el Estado Ribereño tiene el derecho de explotar, explorar y conservar los recursos naturales para promover el desarrollo de las economías.

La iniciativa estaba contenida en el Informe titulado: “Mar Territorial y Mar Patrimonial: Bases para una posición latinoamericana sobre el Derecho del Mar”. En 1973, el Comité adoptó un dictamen para una posición americana unificada sobre un nuevo régimen de los mares. El Límite no excedería las 200 millas marinas, se indicó.

Este aporte del Comité influyó las legislaciones nacionales y las discusiones mismas que tendrían lugar en las Naciones Unidas sobre la Zona Económica Exclusiva en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

De igual manera, no puede dejar de resaltarse la contribución de sus trabajos en el ámbito del Mar Territorial, la zona contigua y, especialmente, en cuanto a la Plataforma Continental, como ya lo hemos reseñado.

Aportes en el tema de democracia representativa

Como punto de partida, el Comité ha indicado desde 1995 que:

“Todo Estado del Sistema Interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en su sistema y organización política.

Esto significa que la Democracia Representativa en América, en sus directrices esenciales e intocables, ha salido del recinto de los asuntos propios de la jurisdicción doméstica para trasladarse al ámbito de las cuestiones regidas por normas de carácter internacional.

El Comité Jurídico Interamericano ha manifestado, asimismo que:

“...el principio de no-intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia representativa en dicho sistema y organización”.

Finalmente conviene recordar lo expresado por el Comité en el sentido de que:

“...las normas jurídicas internacionales correspondientes al ejercicio efectivo de la Democracia Representativa de los Estados del Sistema Interamericano conforman un orden específico y especial...”

Resalta la contribución de este órgano de la OEA al perfeccionamiento de la Carta Democrática Interamericana mediante las observaciones y comentarios al proyecto de Instrumento¹ en el año 2001.

La Democracia es realmente el gran aporte del Sistema Interamericano al siglo XXI. Es un derecho en vías de cristalización universal. La idea de que comporta dentro de sí elementos que no pueden alterarse (separación de poderes, elecciones libres y derechos y libertades fundamentales, por ejemplo) así como la responsabilidad subsiguiente que genera el hecho ilícito de la alteración del orden democrático y el legítimo ejercicio del poder, tienden a transformar su naturaleza política originaria en un vínculo propiamente jurídico como lo anticipó el Comité, que tarde o temprano tendría que llegar a la propia Carta de las Naciones Unidas, carente actualmente de una sola mención a la democracia.

Esperamos el día en que la Carta Universal incluya dentro de sus propósitos como lo he propuesto, el de “promover los valores y principios de la democracia, dentro del Derecho Internacional”. Esa marcha, ya se inició en múltiples

¹ CJI/doc.76/01.

resoluciones, declaraciones y planes de acción de agrupaciones pro democracia en el marco de las Naciones Unidas.

Opiniones especiales

Nunca será suficiente insistir en el aporte que han significado las opiniones diversas del Comité en delicados ámbitos especiales tales como: la extraterritorialidad de las leyes y los límites en el ejercicio de la jurisdicción (caso de la ley Helms- Burton); la cuestión de la sede de la Organización (caso Tünnermann) y el caso de una sentencia emitida por un tribunal de un Estado miembro (caso Álvarez Machain).

Aportes en la lucha contra la corrupción

La Comisión de Derecho Internacional, en sus trabajos sobre protección diplomática², ha consagrado un principio según el cual la nacionalidad debe ser adquirida “*de un modo que no esté en contradicción con el Derecho Internacional*”.

En ese sentido, una nacionalidad adquirida por fraude de ley o abuso del derecho, está en abierta contradicción con el Derecho Internacional.

Durante el 66º Período Ordinario de Sesiones, celebrado en Managua, el Comité Jurídico Interamericano emitió una Opinión³ en la cual propuso, como parte del desarrollo progresivo del Derecho Internacional, la necesidad de una norma para combatir la corrupción que establezca lo siguiente:

“En caso de conflicto de nacionalidad, el Comité Jurídico estima que si la nacionalidad del Estado requirente fuera la nacionalidad dominante, predominante, o el vínculo genuino y efectivo, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad.

Cuando la nacionalidad sea adquirida o invocada por fraude a la ley o abuso del derecho, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad”.

De esta forma se extienden ciertos criterios jurisprudenciales de la protección diplomática al ámbito de la extradición, a fin de evitar que los países se ocupen como santuarios de personas acusadas de corrupción, después de haber ejercido el poder político.

También el Comité colabora en los grandes temas de la agenda internacional, como la Corte Penal Internacional.

² HERDOCIA SACASA. *La Obra de la Comisión de Derecho Internacional*, p. 187.

³ CJI/doc. 181/05.

Corte Penal Internacional

Se ha solicitado al Comité la elaboración de un cuestionario a fin de reflejar fundamentalmente la forma en que las legislaciones americanas están habilitadas para cooperar con la Corte. Este cuestionario ha recibido ya 17 respuestas, en corto tiempo y en un próximo momento se estarán presentando recomendaciones específicas en esta materia.

Curso de derecho internacional

No es posible dejar de resaltar la importante labor desarrollada en los 33 Cursos de Derecho Internacional celebrados hasta ahora, que constituye ya un punto de referencia en la formación, actualización y proyección del Sistema Interamericano, desde una perspectiva universal. La recopilación de las conferencias es un trabajo monumental realizado por la Secretaría General que da testimonio de la profundidad, riqueza y alcances del curso inaugurado, a iniciativa del Doctor Adolfo Molina Orantes, desde 1974, con más de 3 décadas de fructífera historia.

Estimadas amigas y amigos:

La Conmemoración del Centenario del Comité la vemos también como una gran oportunidad no sólo de hacer visible la contribución al Derecho Internacional, sino la determinación de enfrentar los nuevos desafíos y amenazas contemporáneas con espíritu de solidaridad, cooperación, responsabilidad y sentido profundo de humanidad.

Ello nos exige volvernos hacia las características más relevantes del mundo actual que implican atender estos signos de los tiempos que corren, para que el orden jurídico del Sistema Interamericano sea una respuesta efectiva a esa comunidad internacional en transformación.

Destaco como primera característica una más acelerada y profunda expansión de los ámbitos de acción del Derecho Internacional, en áreas otrora reservadas a la jurisdicción interna de los Estados. Hoy, a diferencia del mundo de las Naciones Unidas o de la primera Carta de la OEA, el Derecho Internacional ha ampliado las materias sujetas a su competencia. El menú de las cosas internacionales ha crecido en la misma medida en que el mundo ha ensanchado sus linderos y horizontes.

Una segunda nota del mundo actual, es que se ha consolidado un mundo que ha roto el monopolio del Estado para abrir paso a los nuevos sujetos del DI (Derecho internacional) y otros actores emergentes que van ocupando su lugar de honor en la mesa ampliada de la nueva sociedad internacional. Junto al poderoso Leviatán, se sientan hoy los antiguos súbditos y la persona humana pugna por establecer su centralidad.

El concepto de seguridad ha sufrido una profunda mutación; hoy las amenazas y desafíos están interconectadas y tienen un carácter multitemático que desborda los marcos nacionales y exige esfuerzos colectivos superiores.

Tales características van acompañadas de un prodigioso acercamiento entre los mundos normativos del Derecho interno de los Estados y el Derecho internacional. Cada vez con más fuerza y vigor se aprecia una “permeabilidad” e interdependencia entre dichos ordenes jurídicos, lo cual facilita -literalmente- el paso de los sujetos del DI de un ámbito a otro. En ese sentido, los individuos y las organizaciones internacionales cobran nuevas formas y modalidades de interacción que imprimen un renovado dinamismo a las relaciones internacionales.

Finalmente, el surgimiento, junto a un derecho clásico sustentado en la voluntad de los Estados, de un nuevo derecho común que se expresa en normas imperativas reflejadas en las llamadas obligaciones de *ius cogens*; las normas de cobertura universal, reflejadas en las llamadas normas *erga omnes* y, especialmente, apunto las normas recogidas en los sistemas regionales, que reflejan obligaciones establecidas para la protección de un interés colectivo esencial a la vida misma del grupo de Estados organizados. Este es el caso de las normas interamericanas relativas a la democracia representativa y a los derechos humanos que conforman un orden público regional americano interpartes.

Corolario de esta constatación es el hecho de que este derecho no sólo es colectivo en las obligaciones que genera, sino que proyecta una responsabilidad solidaria y conjunta de actuar y de cooperar recíprocamente para enfrentar las violaciones graves a esas obligaciones.

Todo esto está ocurriendo en un mundo que vive una transición y los estremecimientos que preceden a una nueva era que se está asentando. Se trata de un mundo nuevo en construcción. Son momentos de paso hacia una época cuyos perfiles no terminan todavía de configurarse y donde es difícil reconocer, en este puente de tiempo, el nuevo mobiliario político e ideológico de un siglo que se ha iniciado de forma apocalíptica con los actos de terrorismo en los Estados Unidos, España, El Reino Unido y en otras partes del mundo.

Por eso mismo, como manifesté al Consejo Permanente, deben lanzarse las anclas de los valores humanos trascendentes, precisamente para evitar los peligros de ser arrastrados hacia un siglo de terrorismo, deshumanización y mitos absolutos y rescatar las dimensiones humanas, separándolas del caos y la confusión imperantes.

El Derecho internacional está en el centro de esta batalla por la consolidación definitiva de un *ius gentium* con nuevas dimensiones sociales; mayores alcances políticos que llegan hasta las formas democráticas de organización del Estado; novedosas formas de protección ambiental; procesos de integración en expansión; mayor acceso directo de las personas a los tribunales; innovadores mecanismos de prevención; cooperación ante una seguridad multidimensional y el efecto transnacional de los delitos; protección de poblaciones en riesgo y sanción, en

manos de las organizaciones y tribunales internacionales; en fin, un *ius gentium* más humano, humanizante y humanizado que ocupe su legítimo lugar frente a la razón de Estado que ha prevalecido hasta ahora.

Nos corresponde alentar el ingreso a esta nueva era de una *Ratio Summa* construida alrededor del equilibrio entre los intereses colectivos de la humanidad en su conjunto; los derechos y la dignidad del individuo y la necesaria actividad reguladora del Estado y la soberanía que le es inherente en condiciones de igualdad con sus pares.

Podemos decir con orgullo que en todos esos ámbitos ha trabajado el CJI.

Precisamente, uno de los últimos estudios encargados al Comité Jurídico Interamericano es el relativo a los aspectos jurídicos de la Interdependencia entre Democracia y Desarrollo Económico y Social, dos preocupaciones centrales en el Sistema Interamericano que buscan una nueva síntesis. Aquella síntesis que haga posible, sin caer en los extremos, que la libertad no se sacrifique en aras de la necesidad de atender el desarrollo, ni que los derechos civiles y políticos ignoren la existencia de los derechos económicos, sociales y culturales.

A mi juicio, la solidaridad de los Estados Americanos es el principio que reúne y vincula jurídicamente los propósitos esenciales de promover y consolidar la democracia representativa y promover, por medio de la acción cooperativa, el desarrollo económico y social.

Tal principio de Solidaridad, para cumplir los altos fines de desarrollo integral que persigue, requiere, como condición indispensable, de la organización política de los Estados Americanos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

En ese vínculo jurídico solidario, se expresa plenamente la interdependencia entre Democracia y Desarrollo económico y social y los aspectos legales que le son inherentes.

La Solidaridad jurídica es el principio emergente que, trascendiendo la simple y laxa cooperación entre Estados, significa la capacidad de actuación de Estados que no son los directamente lesionados en defensa de valores, principios y normas que constituyen un interés esencial y colectivo inherente al sentido mismo que dio origen a la Organización.

La actuación colectiva frente a las alteraciones graves al orden constitucional democrático o las violaciones masivas y sistemáticas a los Derechos Humanos en cualquier país americano, es expresión directa de la renovada Solidaridad Americana, como compromiso jurídico activo de defender la Democracia y la dignidad humana, donde quiera que ésta pueda verse vulnerada, conformándose así las bases de un nuevo Orden Público Americano.

En otros ámbitos, corresponderá dar un énfasis creciente en la OEA a su

carácter central para la cooperación, de tal manera que el resultado de los debates jurídicos se traduzca no sólo en instrumentos jurídicos, sino en mecanismos institucionales operativos y eficientes de colaboración y seguimiento, como ha ocurrido antes en el campo de los Derechos Humanos y ahora en el campo de la seguridad donde la responsabilidad de los Estados en ejercicio de su soberanía cobra una renovada vigencia ante delitos que, por su interdependencia y carácter transnacional, requieren de esfuerzos cooperativos de nueva generación en espacios de seguridad ampliados.

Enfrenta también la OEA, el desafío de conjugar armoniosamente los diversos sistemas de *common law* o de derecho anglosajón y el sistema de *civil law* o romano-germánico que conviven en su seno para estructurar un verdadero Sistema interamericano integrado y unitario.

No puede ser de otro modo, toda vez que no existe una contraposición real entre los respectivos métodos y técnicas de codificación y desarrollo progresivo. Todo lo contrario, ya sea que se trate de leyes modelos o de tratados, ambos sistemas pueden y han estado dando muestras creativas e innovadoras de enriquecimiento recíproco, valor adicional y complementariedad. La CIDIP es el gran esfuerzo pionero de integración armoniosa, enriqueciendo así las fuentes formales mismas del Derecho Internacional.

Estimadas amigas y amigos:

Si la Carta de la Organización ha tenido la sabiduría y la virtud de abrirse a la renovación conceptual, debe proyectarse también esa apertura a una visión renovada de la seguridad que trascienda los enfoques tradicionales de la paz y de la guerra para instalar la visión de una seguridad multidimensional que incluya la preocupación por el desarrollo humano.

El balance que nos propusimos hacer en este Centenario refleja el aporte del Comité Jurídico Interamericano a la creación de normas e instituciones que responden al ideal solidario establecido desde el inicio en la Carta de la OEA y aún desde las primeras conferencias americanas donde se hablaba de una democracia solidaria.

Podemos decir entonces que este Órgano principal de la OEA está cumpliendo la sagrada Misión encomendada por nuestra Organización y por quienes la precedieron hace ya un siglo y que está preparado para trabajar en función de los retos y oportunidades actuales para engrandecer el patrimonio jurídico colectivo de las Américas y la seguridad jurídica de todas las naciones.

Cuando se hable de esa obra cumbre de la humanidad que es el Derecho Internacional al que tanto ha contribuido la América de vocación universal, por medio del CJI y en general del Sistema Interamericano, debe tenerse presente que es fruto de un ejercicio maduro, responsable, sabio y noble de la Soberanía incontestada e incontestable de todas las naciones.

